

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES





### RESOLUCIÓN No. J-004-2022

#### **15 DE JUNIO DE 2022**

Por la cual se justifica la contratación directa para contrato de arrendamiento

EL DIRECTOR REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO 1753 DE 2017 Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN INSTITUCIONAL

### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal i) del numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección de contratación directa, para: i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 consagra "Arrendamiento de bienes inmuebles". Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
- Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá

tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que la Agencia Logística de la Fuerza Militares requiere celebrar un contrato de arrendamiento para un bien inmueble que reúne las condiciones necesarias y el cual será destinado para uso exclusivo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, requerido para el funcionamiento de del Centro de Almacenamiento y Distribución de Bienes y Servicios a través del cual se suministran los abastecimientos a las unidades que conforman la Vigésima Tercera Brigada y la Fuerza de Tarea Pegaso del Ejército Nacional, tropas agregadas y abastecimientos de los comedores de tropa de la BR23, así como otras entidades adscritas al sector defensa en cumplimiento de los diferentes contratos interadministrativos de suministro de víveres que suscribe la entidad con las Fuerzas Militares y otras entidades del estado; por lo anterior, requiere bajo la modalidad de un contrato de arrendamiento garantizar la operatividad del CADS ubicado en la ciudad de Pasto (Nariño).

Lo anterior, debido a que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no cuenta en la zona con un inmueble propio para el almacenamiento de víveres secos, de allí que se hace necesario arrendar una bodega para el Centro de Almacenamiento y Distribución en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño en cumplimiento de la misión legalmente asignada a la entidad.

Que existe en la ciudad de Pasto, departamento Nariño, un predio que reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento del CADS de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, localizado en Pasto y se describe de la siguiente forma:

UBICACIÓN: Calle 22 No. 4 - E - 14, barrio Ejido, sector Pucalpa según consta en certificado de tradición. Sin embargo, en escritura pública No. 1.145 de declaración de construcción se especifica descripción de la bodega No. 2 objeto del contrato de arriendo del caso, y señala como dirección de acceso la siguiente: calle 22 No. 1A – 68.

AREA PRIVADA: Cabida del lote No. 2 equivalente a 3.243,39 metros cuadrados. Bodega No. 2: 691,96 metros cuadrados.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 240227889 CÉDULA CATASTRAL: 01010916005000

PROPIETARIO: María del Carmen Delgado de Sarralde

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 27077541

APODERADO: Mario Fernando Sarralde Delgado

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 12.983.805

Que se ha elaborado el correspondiente estudio previo, en el cual se evidencia la necesidad de celebrar el respectivo contrato bajo la modalidad de arrendamiento, y las fuentes de financiación del mismo.

Que atendiendo a lo anterior, se hace necesario contratar bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal i ) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que consagra la forma de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de entidades estatales.

En mérito de lo expuesto, el ordenador del gasto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de Bienes y Servicios a través del cual se suministran los abastecimientos a las unidades que conforman la Vigésima Tercera Brigada y la Fuerza de Tarea Pegaso del Ejército Nacional, tropas agregadas y abastecimientos de los comedores de tropa de la BR23, así como otras entidades adscritas al sector defensa en cumplimiento de los diferentes contratos interadministrativos de suministro de víveres que suscribe la entidad con las Fuerzas Militares y otras entidades del estado, para la Regional Suroccidente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de este contrato corresponde a: arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, en la siguiente dirección: calle 22 No. 1A – 68, descrito en la escritura pública No. 6456 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 de la Notaría Cuarta del círculo de Pasto, identificado con la matrícula inmobiliaria 240-227889 y la cédula catastral 01010916005000, y con los siguientes linderos: Calle 22 costado izquierdo entrando con bodega No. 1 de maría del Carmen Delgado, Costado derecho entrando con fundación Rosa Mística y Manuel Antonio Romo respaldo con lote No. 2 de maría del Carmen delgado. A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto; todo lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, en los títulos inmobiliarios y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO El presupuesto oficial para la celebración del contrato cuyo objeto será el arrendamiento del inmueble descrito, se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 10822 del 2 de junio de 2022, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$56.000.000) INCLUIDO IVA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada personalmente al a la señora María del Carmen Delgado de Sarralde y a su apoderado el señor Mario Fernando Sarralde Delgado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y comunicado a los demás interesados mediante la publicación en el portal único de contratación en la plataforma SECOPII; así mismo, los estudios y documentos previos que contienen la totalidad de condiciones exigidas al contratista podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ubicada en la Calle 95 No. 13 – 08 quinto piso, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que debe cumplir el inmueble y su propietario, son: a) Se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley, por lo tanto la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no acepta reclamación alguna por estos conceptos. b) El contratista se obliga a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares

conocidos por el contratista durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. c) Estudiar y conocer el contenido total del estudio y documentos previos, invitación publica, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos a fin de dar cumplimiento con el objeto del proceso. d) Mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo de reclamación por parte del personal que ejecute el cumplimiento del objeto contractual. e) La calidad de las paredes, los pisos, el techo y en general el bien inmueble debe cumplir con las normas sanitarias expedidas por la autoridad correspondiente. f) Entregar el inmueble objeto de arrendamiento a paz y salvo por los conceptos de pago de servicios públicos domiciliarios. g) Recibir el inmueble al momento de la terminación del presente contrato, en la fecha y hora acordada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto en el portal único de contratación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVA: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TENIENTE CORONEL (R) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO

Director Regional Suroccidente

Proyectó y elaboró Abog. Clara Patricia Luentas Sánchez Profesional de la Delensa revisó y aprobó: Abog. Martha Cortes E

Jefe Oficina Asesora Jurídica



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES





## RESOLUCIÓN No. J-004-2022

### 15 DE JUNIO DE 2022

Por la cual se justifica la contratación directa para contrato de arrendamiento

EL DIRECTOR REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO 1753 DE 2017 Y EL MANUAL DE CONTRATACIÓN INSTITUCIONAL

### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal i) del numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 establece la modalidad de selección de contratación directa, para: i) el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 consagra "Arrendamiento de bienes inmuebles". Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
- Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá

tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que la Agencia Logística de la Fuerza Militares requiere celebrar un contrato de arrendamiento para un bien inmueble que reúne las condiciones necesarias y el cual será destinado para uso exclusivo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, requerido para el funcionamiento de del Centro de Almacenamiento y Distribución de Bienes y Servicios a través del cual se suministran los abastecimientos a las unidades que conforman la Vigésima Tercera Brigada y la Fuerza de Tarea Pegaso del Ejército Nacional, tropas agregadas y abastecimientos de los comedores de tropa de la BR23, así como otras entidades adscritas al sector defensa en cumplimiento de los diferentes contratos interadministrativos de suministro de víveres que suscribe la entidad con las Fuerzas Militares y otras entidades del estado; por lo anterior, requiere bajo la modalidad de un contrato de arrendamiento garantizar la operatividad del CADS ubicado en la ciudad de Pasto (Nariño).

Lo anterior, debido a que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no cuenta en la zona con un inmueble propio para el almacenamiento de víveres secos, de allí que se hace necesario arrendar una bodega para el Centro de Almacenamiento y Distribución en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño en cumplimiento de la misión legalmente asignada a la entidad.

Que existe en la ciudad de Pasto, departamento Nariño, un predio que reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento del CADS de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, localizado en Pasto y se describe de la siguiente forma:

UBICACIÓN: Calle 22 No. 4 - E - 14, barrio Ejido, sector Pucalpa según consta en certificado de tradición. Sin embargo, en escritura pública No. 1.145 de declaración de construcción se especifica descripción de la bodega No. 2 objeto del contrato de arriendo del caso, y señala como dirección de acceso la siguiente: calle 22 No. 1A – 68.

AREA PRIVADA: Cabida del lote No. 2 equivalente a 3.243,39 metros cuadrados. Bodega No. 2: 691,96 metros cuadrados.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 240227889 CÉDULA CATASTRAL: 01010916005000

PROPIETARIO: María del Carmen Delgado de Sarralde

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 27077541

APODERADO: Mario Fernando Sarralde Delgado

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 12.983.805

Que se ha elaborado el correspondiente estudio previo, en el cual se evidencia la necesidad de celebrar el respectivo contrato bajo la modalidad de arrendamiento, y las fuentes de financiación del mismo.

Que atendiendo a lo anterior, se hace necesario contratar bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal i ) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que consagra la forma de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de entidades estatales.

En mérito de lo expuesto, el ordenador del gasto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Distribución de Bienes y Servicios a través del cual se suministran los abastecimientos a las unidades que conforman la Vigésima Tercera Brigada y la Fuerza de Tarea Pegaso del Ejército Nacional, tropas agregadas y abastecimientos de los comedores de tropa de la BR23, así como otras entidades adscritas al sector defensa en cumplimiento de los diferentes contratos interadministrativos de suministro de víveres que suscribe la entidad con las Fuerzas Militares y otras entidades del estado, para la Regional Suroccidente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de este contrato corresponde a: arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, en la siguiente dirección: calle 22 No. 1A – 68, descrito en la escritura pública No. 6456 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 de la Notaría Cuarta del círculo de Pasto, identificado con la matrícula inmobiliaria 240-227889 y la cédula catastral 01010916005000, y con los siguientes linderos: Calle 22 costado izquierdo entrando con bodega No. 1 de maría del Carmen Delgado, Costado derecho entrando con fundación Rosa Mística y Manuel Antonio Romo respaldo con lote No. 2 de maría del Carmen delgado. A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto; todo lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, en los títulos inmobiliarios y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO El presupuesto oficial para la celebración del contrato cuyo objeto será el arrendamiento del inmueble descrito, se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 10822 del 2 de junio de 2022, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$56.000.000) INCLUIDO IVA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se entiende notificada personalmente al a la señora María del Carmen Delgado de Sarralde y a su apoderado el señor Mario Fernando Sarralde Delgado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y comunicado a los demás interesados mediante la publicación en el portal único de contratación en la plataforma SECOPII; así mismo, los estudios y documentos previos que contienen la totalidad de condiciones exigidas al contratista podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ubicada en la Calle 95 No. 13 – 08 quinto piso, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que debe cumplir el inmueble y su propietario, son: a) Se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley, por lo tanto la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, no acepta reclamación alguna por estos conceptos. b) El contratista se obliga a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares

conocidos por el contratista durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. c) Estudiar y conocer el contenido total del estudio y documentos previos, invitación publica, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos a fin de dar cumplimiento con el objeto del proceso, d) Mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo de reclamación por parte del personal que ejecute el cumplimiento del objeto contractual. e) La calidad de las paredes, los pisos, el techo y en general el bien inmueble debe cumplir con las normas sanitarias expedidas por la autoridad correspondiente. f) Entregar el inmueble objeto de arrendamiento a paz y salvo por los conceptos de pago de servicios públicos domiciliarios, q) Recibir el inmueble al momento de la terminación del presente contrato, en la fecha v hora acordada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto en el portal único de contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convóquese a las veedurías ciudadanas de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVA: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá, D.C.,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TENIENTE CORONEL (R) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO

Director Regional Suroccidente

Proyectó y elaboró Abog. Clara Patricia Luera as Sánchez Profesional de la Defensa

Abog. Martha Cortes Baquero Jefe Oficina Asesora